

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PUEBLOS INDÍGENAS

Otto MARROQUÍN GUERRA

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Sustento normativo*. III. *Aplicación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. IV. *Código Municipal y acuerdos de paz*. V. *Acciones y logros del Organismo Judicial*. VI. *Creación de los Centros de Administración de Justicia (CAJ)*. VII. *Impulso a la mediación*. VIII. *Aplicación del principio (criterio) de oportunidad*. IX. *Principales obstáculos para desarrollar las tareas*. X. *Conclusión*.

I. PRESENTACIÓN

La pluriculturalidad y multiétnicidad guatemalteca es innegable; la cultura indígena es milenaria, y en la actualidad coexiste con otras culturas, lo cual conlleva una diversidad que hace de Guatemala un país muy rico culturalmente, pero también implica una complejidad sociocultural, ante la cual el Estado debe responder promoviendo las políticas públicas fundadas en esas características.

En Guatemala existen 24 etnias, algunas en grave riesgo de extinción. Las principales, por el número de hablantes y la extensión territorial que cubren en cantidad de municipios, son: Kiche, con 71 municipios; Mam, con 56 municipios; Kaqchikel, con 47 municipios, y Qeqchi, con 14 municipios. Lo anterior denota que existe presencia de población indígena en 118 de los 331 municipios de Guatemala, lo que significa que en el 57% de los municipios existe población indígena.

Otro rasgo a resaltar en la población guatemalteca es el multilingüismo: el país posee 23 idiomas diferentes al castellano, que van desde los idiomas con más de medio millón de hablantes, hasta aquellos que se consideran en riesgo de extinción, porque hay menos de 10,000 hablantes,

entre los que se encuentran unos que son hablados solamente por unas pocas familias.

El abordaje del tema indígena ha evolucionado paulatinamente, y en la actualidad existen diversos modelos de tratamiento.¹ A raíz de las características de la Constitución Política de 1985 y de los Acuerdos de Paz de 1996 se ha entrado en un proceso de mayor respeto a la dignidad y derechos de los pueblos indígenas, partiendo de que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

A continuación se presenta el informe de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en donde se esboza cuáles han sido las principales acciones emprendidas por el Organismo Judicial para promover el acceso a la justicia por parte de las poblaciones indígenas, así también cuáles han sido las actividades de coordinación que se han realizado en torno a la aplicación del sistema normativo maya en Guatemala. Fue encargada de esta tarea la Comisión de Asuntos Indígenas de la Corte Suprema de Justicia.

II. SUSTENTO NORMATIVO NACIONAL

El marco normativo referente al acceso de las poblaciones indígenas al sistema de justicia oficial y sobre el reconocimiento del sistema normativo maya es de naturaleza variada; existe a nivel constitucional; consta también en convenios internacionales ratificados por Guatemala, y llega hasta normativas menos coercitivas, como los Acuerdos de Paz. A continuación se describe cuáles son las principales normas en las que se sustenta dicho tema.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 4o., establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad”; en el artículo 58 indica: “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”, que se complementa con lo especificado en el artículo 66, con respecto a que el Estado reconoce, respeta y promueve los grupos étnicos, con relación a sus costumbres, tradiciones, formas de organización social e idiomas, entre otros.

¹ Se ha pasado desde el modelo segregacionista colonial, pasando por el asimilacionista de la independencia, luego el integracionista republicano y actualmente se habla de un modelo pluralista.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es signataria, establece en su artículo 7o. que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley...”; así, en el artículo 10 establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”.

III. APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales ha venido a contribuir al desarrollo normativo del derecho consuetudinario en diversos países multiétnicos, plurilingües y pluriculturales, y concretamente esto se advierte en los casos de México, Colombia, Ecuador, Bolivia y Guatemala. Y entre los artículos del Convenio relacionado que más han contribuido a producir leyes de regulación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en materia de administración de justicia indígena podemos destacar los siguientes:

Artículo 8.1

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Comentario. Esta disposición es importante porque exige que la legislación nacional no puede ignorar las costumbres o el derecho consuetudinario correspondiente. Y, en la Constitución Política de la República de Guatemala como legislación nacional están los artículos que regulan los derechos de tales pueblos en el título II, capítulo II, sección tercera, titulada Comunidades Indígenas, donde hallamos el artículo 66, relativo a la Protección a Grupos Étnicos, en donde se expresa que “el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”, asimismo, el artículo 67 regula la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, y debido a la regulación normativa tan escueta el artículo 70 indica que una ley específica regulará lo relativo a las comunidades indígenas. Sabemos que la reforma constitucional que se pretendió mediante consulta popular aspiraba a precisar estos principios generales, pero lamentablemente no se alcanzó el consenso necesario en esa oportunidad.

Artículo 8.2

Dichos Pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos con el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Comentario. Este apartado se refiere al derecho de los pueblos indígenas y tribales a conservar sus costumbres e instituciones propias, sin embargo le pone un techo o límite a este ejercicio al expresar que tales costumbres e instituciones sólo podrán ser válidas cuando no sean incompatibles con los derechos humanos que ha reconocido toda la humanidad, es decir, internacionalmente. Esta limitación es la que se recoge en el artículo 552 Bis del Código Procesal Penal de Guatemala (C.P.P), que regula los Juzgados de Paz Comunitarios en Guatemala, al indicar que dichos órganos jurisdiccionales resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho, pero que sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. Y al respecto encontramos que la Constitución Política de la República de Guatemala (C.G), en su artículo 46 reconoce la preeminencia del derecho internacional al establecer que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Y además el artículo 44 regula en forma genérica que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Lo que ratifica el artículo 4o. de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad al indicar que “La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado” y que “no obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno”.

Asimismo, este principio limítrofe de los derechos humanos lo descubrimos en la aplicación del criterio de oportunidad (25 bis del C.P.P) al establecer que “pueden aplicarse los usos y costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos”, “aún cuando el propósito del legislador en este caso fue “que los usos y costumbres de las diversas comunidades étnicas y los procesos de solución alternativa de conflictos deben ser considerados, sin que ello afecte la unidad nacional y los propósitos comunes de los guatemaltecos...” (considerando del decreto 79-97 del Congreso de la República).

Es decir que el juez no debe buscar si el acuerdo a que llegan las partes está consagrado como válido en una ley vigente, sino si éste viola o no la carta magna o un tratado internacional de derechos humanos, o bien no es

equitativo. Por ejemplo: si las partes acuerdan como reparación del daño por un delito de hurto, que el imputado laborará en la finca del agraviado por un mes sin salario para pagar el costo de lo apropiado y los perjuicios, el juez no debe rechazar el acuerdo por cuanto no está prevista esta forma de sanción en la ley, sino mirar si ello fuera contrario o no a la Constitución, o si viola un derecho humano, o si quebranta un principio general de derecho, o es inequitativo. En el evento de que las partes lleguen al acuerdo, que el trabajo lo realizaría un hijo del imputado, consideramos que el juez lo debe rechazar, ya que estaría violando el principio general de derecho, que la responsabilidad penal es personal.²

IV. CÓDIGO MUNICIPAL Y ACUERDOS DE PAZ

A nivel de legislación ordinaria, el Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), en su artículo 65 instituye que “Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Consejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas. Inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.

El derecho al acceso a la justicia que poseen los pueblos indígenas se hace patente al observar el acuerdo de paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en su numeral IV, literal E, que menciona el derecho consuetudinario y señala que la falta de acceso que tienen los indígenas al sistema jurídico nacional ha permitido la discriminación, marginación y la negación de sus derechos. Se acordó promover el desarrollo de normas legales para el manejo de los asuntos internos de las poblaciones indígenas. Propone la participación de los representantes de las organizaciones indígenas, la coordinación con universidades, asociaciones profesionales, para la creación de un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre la cultura de los pueblos indígenas.

En este acuerdo se incluyen el pueblo maya, el garífuna y el xinca; en cuanto al pueblo maya, se sabe que son diversas expresiones de raíz común, por lo que se le dio un nombre genérico de mayenses a todos los

² Montes Calderón, Ana, *Sobre las reformas al Código Procesal Penal*, Guatemala, 2000, p. 27.

idiomas de este origen, como el *kiché*, el *mam*, el *kaqchiquel*, el *qeqchi*, etcétera.

Es este sustento normativo en el que la Corte Suprema de Justicia ha amparado sus acciones, a efectos de viabilizar los compromisos adquiridos por Guatemala mediante esas normas. A continuación se describen las principales acciones y logros del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia que han permitido darle positividad a las normas.

V. ACCIONES Y LOGROS DEL ORGANISMO JUDICIAL

Se han desarrollado planes y estrategias, que contribuyen a la conscientización de los operadores de justicia para que observen el respeto de las etnias y culturas existentes en Guatemala. La sensibilización y capacitación ha sido una de las principales acciones, con lo cual se pretende que los servicios que ofrece el organismo judicial sean prestados de forma eficiente, con total apego a la ley y sin ningún matiz de discriminación por motivos de raza, etnia, idioma o género. A continuación, algunas de las acciones puntuales emprendidas por el Organismo Judicial guatemalteco.

1. *Contratación de personal bilingüe*

Con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos del organismo Judicial, gradualmente se han ido nombrando un mayor número de personal bilingüe en los juzgados ubicados en los municipios de mayor densidad demográfica indígena, a fin de que se cuente con recursos humanos capacitados que faciliten el acceso a la justicia, a los usuarios monolingües que solamente hablan idioma indígena, para que sean atendidos en sus demandas judiciales de cualquier naturaleza que sean.

Dichos nombramientos se realizan mediante un proceso de selección, conforme los perfiles que corresponden a cada puesto o empleo, desde el juez hasta el encargado de mantenimiento del juzgado. Al implementarse la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial ha sido también un actor de suma importancia en los mismos nombramientos. Se anexa una nómina detallada donde se indican los nombres de las personas, el cargo o empleo que ocupa, el juzgado donde labora y la zona étni-

ca a que corresponden, lo que permitirá apreciar con más objetividad la labor que se viene realizando al respecto.

En total al mes de agosto de 2002, el Organismo Judicial cuenta con 487 personas bilingües (español / idioma maya) en todo el territorio nacional (ver anexo I), quienes están ubicados en juzgados situados en municipios mayoritariamente poblados por indígenas. Dentro de ese número se incluyen 42 oficiales intérpretes, divididos entre los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, El Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Sacatepequez, San Marcos, Sololá, Suchitepequez y Tonicapán, que constituyen el 50% de los departamentos del país.

En este programa se ha contado con el apoyo de la Universidad Rafael Landívar, que, a través del programa EDUMAYA, ha formado numerosos intérpretes-traductores con una amplia base jurídica equivalente al sexto semestre de la carrera de derecho al culminar sus estudios de intérpretes. Además, la Gerencia de Recursos Humanos lleva un registro de numerosas personas bilingües que solicitan trabajo en el Organismo Judicial, y a las que, previa evaluación, se les nombra en la región étnica correspondiente.

2. Creación de los juzgados de paz comunitarios

En cuanto a los juzgados de paz comunitarios, cabe considerar que los mismos ciertamente están integrados por personal indígena de la misma comunidad, que son bilingües, es decir, que hablan el español y el idioma mayense predominante. Con esto se supera la barrera lingüística considerablemente, cumpliéndose en gran parte con los acuerdos de paz en este sentido, porque no solamente se observa el principio del debido proceso basado en la Constitución Política conforme el artículo 12, que regula el derecho de defensa, al expresar que “Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”, porque los derechos de defensa y el del debido proceso consisten “en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la

forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas” (Corte de Constitucionalidad, sentencia 1/4/97).

Además, estos juzgados de paz comunitarios han estado resolviendo conforme lo regula el artículo 552 bis del CPP, conociendo de asuntos penales y aplicando los usos y costumbres, así como la equidad y los principios generales del derecho. Sin embargo, conocen además asuntos de naturaleza civil común y de familia, lo que escapa a su competencia legal, pero han logrado mantener la paz social en los municipios donde se encuentran ubicados, con el agregado de que en los mismos no se han producido linchamientos.

Dichos juzgados tienen la limitación de que sus fallos ciertamente se basan en los usos y costumbres, y no podrán violar la Constitución ni las leyes, y asimismo, su actividad la desarrollan conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, que inspiran el sistema acusatorio. Están integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo, oriundas de la misma comunidad, y que fueron seleccionadas para desempeñarse como jueces mediante un proceso que llevó a cabo la Corte Suprema de Justicia anterior. Se ha cuestionado que esta escogencia no fue completamente democrática; no obstante, cabe estimar que sí se cumplió con darle intervención a las municipalidades correspondientes y a numerosos vecinos del lugar para la selección definitiva de dichos jueces.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que es necesario analizar a fondo el desempeño de dichos juzgados para elaborar una propuesta o iniciativa de ley ante el Congreso de la República a fin de que se les regule mediante una ley específica.

VI. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CAJ)

Con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo Mundial y MINGUA con un país europeo donante a través de PNUD, se han implementado varios Centros de Administración de Justicia (CAJ), que tienen como propósito el reunir en un solo espacio físico las principales instituciones dedicadas a la justicia, como lo son la Policía Nacional Civil, la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, los tribunales de justicia, el

Centro de Mediación y la coordinación de cada Centro de Administración de Justicia.

Actualmente están funcionando cinco Centros de Administración de Justicia (CAJ), ubicados en los municipios siguientes: Santiago Atitlán, Sololá, Ixchiguán, San Marcos, Playa Grande y Santa María Nebaj, Quiché y Santa Eulalia, Huehuetenango; de estos, únicamente el de Nebaj posee edificio propio; ya se encuentra en construcción el de Santa Eulalia, en tanto que el de Playa Grande está en proceso de planificación de la obra, y el de Santiago Atitlán, en proceso de licitación; mientras tanto funcionan en casas alquiladas; finalmente, el de Ixchiguán se encuentra en un edificio de la municipalidad.

Se ha evaluado la labor realizada por los Centros de Administración de Justicia, por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), durante el periodo del 16 al 20 de julio del 2001, mediante encuestas realizadas a los operadores de justicia que laboran en los CAJ y a los alcaldes municipales; fue realizada en los municipios de Santa María Nebaj, Quiché y en Santa Eulalia, Huehuetenango.

Dentro de los resultados más relevantes de la evaluación se pudo determinar que se ha evidenciado un mayor acceso a la justicia en el idioma materno y con la ventaja de la utilización de la conciliación judicial y la mediación extrajudicial, que les permite entrar en arreglos que favorecen a ambas partes en conflicto, disfrutando de economía, celeridad y equidad.

Todos los CAJ han contribuido al acceso de la población a la justicia, en su propio idioma y con la ventaja además de que las distancias a comunidades lejanas se han acortado en forma importante, lo que contribuye a que los pobladores accedan a la justicia. La mencionada instancia se integra por el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación.

Lo fundamental en estos CAJ es el hecho de que en los mismos funciona un centro de mediación coordinado generalmente por un mediador indígena bilingüe y de la comunidad, con el apoyo administrativo necesario, y que aplica en los casos pertinentes los usos y costumbres de la comunidad en la búsqueda de la resolución alternativa de los conflictos sometidos a su consideración.

VII. IMPULSO A LA MEDIACIÓN

Pese a que se tiene plena conciencia de que el derecho indígena no es un método alternativo de resolución de conflictos, se considera pertinente dejar constancia de la labor que se ha realizado en materia de resolución alterna de conflictos, ya que se ha constituido en un mecanismo para descongestionar los juzgados y permitir un mayor acceso a la población en general y a las comunidades indígenas en particular, logrando además simplificar la justicia.

Un recurso valioso de los centros de mediación del organismo judicial es el hecho de que en los procesos de selección de los mediadores se ha procurado la contratación de personal originario de la comunidad, que conozca la cosmovisión de los pobladores, los valores y principios y formas tradicionales de resolver los conflictos. Estas características en los mediadores han permitido que en los procesos de mediación se apliquen formas consuetudinarias locales en el proceso de resolución de las controversias.

Existen en la actualidad 21 centros de mediación: cuatro en el departamento de Guatemala, uno en Huehuetenango, uno en Chiquimula, uno en Quetzaltenango, uno en Escuintla, uno en Sololá, dos en San Marcos, tres en Quiché y siete en Petén. Se tiene planeado inaugurar próximamente 37 centros más.

VIII. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO (CRITERIO) DE OPORTUNIDAD

La aplicación del criterio de oportunidad, conforme el artículo 25 del CPP, y especialmente el 25 bis del mismo cuerpo legal, nos indica que los jueces podrán aplicar “los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, y además los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos”; además, el artículo 25 quater del CPP regula los Centros de Conciliación o Mediación, que serán integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos, y al obtenerse se enviará el acta respectiva al juez de paz para su homologación (valor legal), siempre que dicho acuerdo no viole la Constitución o

tratados internacionales en derechos humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio o acuerdo, suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento.

Lamentablemente, el criterio de oportunidad se ha aplicado con poca frecuencia por los fiscales y jueces de paz, ya que recientemente pudimos comprobar que en el juzgado de paz de la cabecera departamental de Chimaltenango durante 1999 hasta agosto del 2000 se habían resuelto únicamente 20 asuntos conforme el criterio de oportunidad.

La Corte Suprema de Justicia actual ha integrado una Comisión de Asuntos Indígenas, que entre los diversos objetivos que persigue se encuentran analizar todo lo relativo a la administración de justicia indígena, lo cual involucra examinar lo concerniente a los juzgados de paz comunitarios en cuanto a su funcionamiento y evaluación, que como sabemos funcionan 5 juzgados en el país ubicados en San Rafael Petzal, en Huehuetenango, en San Luis Petén, en Petén, en San Andrés Semetabaj, en Sololá, en San Miguel Ixtaguacán, en San Marcos y en Santa María Chiquimula en Totonicapán; además, dicha Comisión persigue el objetivo de dotar a todos los juzgados de las zonas multiétnicas del país de los intérpretes correspondientes, y especialmente velar por el nombramiento gradual de personal que hable el idioma mayense predominante en la comunidad, desde el juez hasta el encargado de mantenimiento, a fin de que se logre que el intérprete en un momento dado sea la excepción y no la regla; asimismo, esta comisión procura que se desarrolle una política de estudio y solución del grave problema de los linchamientos que se han producido en las regiones pluriétnicas del país, si bien cabe afirmar que también en los sectores de población ladina o mixta se han dado estos fenómenos sociales.

1. Creación de la Sección de Asuntos Indígenas en la Biblioteca del Organismo Judicial

Se ha creado la Sección de Asuntos Indígenas, para consultar con mayor celeridad y comodidad los textos referentes al área citada. Cuenta en la actualidad con veintinueve tesis, treinta y dos libros, once revistas y un documento.

2. *Acercamiento a las facultades de ciencias jurídicas y sociales*

Se ha propiciado el acercamiento a las facultades de derecho que funcionan en Guatemala sobre el tema, y, asimismo, con las extensiones universitarias en los departamentos del país.

3. *Banco de datos de estudiantes universitarios, que conocen el idioma mayense*

Por medio de una encuesta dirigida a estudiantes bilingües que estudian en las extensiones universitarias de las facultades de derecho se ha iniciado el proceso de creación de un banco de estudiantes universitarios, que conocen el idioma mayense. La idea principal es ubicar la localidad en que viven y determinar quiénes manifiestan el interés de laborar para el Organismo Judicial en esa misma región. Las boletas de encuesta se han enviado ya a las extensiones universitarias, y actualmente estamos en espera de que sean devueltas, para la creación del citado banco de datos.

4. *Labor desde la Unidad de Capacitación Institucional —UCI—*

La Unidad de Capacitación Institucional realiza permanentemente seminarios, cursos y talleres de multiculturalidad orientados en forma general a todos los jueces y auxiliares de justicia tendientes a fortalecer el respeto a la diversidad étnica del país, a la multiculturalidad y al multilingüismo, y a evitar la discriminación bajo ningún concepto.

Los jueces, al egresar, se distribuyen a nivel nacional, con el compromiso de promover e instruir en sus judicaturas al personal auxiliar, los mismos valores que han recibido, siendo multiplicadores en la comunidad a la que sirven.

La UCI ha establecido y encontrado apoyos interinstitucionales, principalmente con organizaciones no gubernamentales (ONGs), tales como la Defensoría Maya y la Defensoría Indígena, que bajo la supervisión y coordinación de la Unidad de Capacitación Institucional (UCI) del organismo judicial han llevado a cabo numerosos talleres y seminarios tendientes a fortalecer la sensibilización social de los operadores de la administración de justicia, así como de los líderes comunitarios, con el propósito de que apliquen el diálogo como un recurso normal en la bús-

queda de soluciones a sus conflictos; es decir, que se robustezca una cultura conciliatoria que contribuya a la prevención de las infracciones parciales.

Además, la UCI realiza actividades académicas constantes dirigidas en forma específica a los jueces y al personal auxiliar de los juzgados de paz comunitarios y a los jueces y personal de los juzgados comunes ubicados en las zonas de población indígena del país; estos cursos se dictan también a los jueces de primera instancia, a magistrados y personal de la Corte de Apelaciones, de lo cual lleva un control de la asistencia y evaluaciones correspondientes la Unidad de Capacitación Institucional.

Al cuantificar la labor realizada por la Unidad de Capacitación Institucional, se tienen los siguientes resultados. En la formación inicial para aspirantes a jueces de paz y de primera instancia se ha desarrollado el curso de interculturalidad. A la fecha se ha capacitado a 90 jueces aspirantes a jueces de primera instancia y a 63 aspirantes a jueces de paz. Lo trascendental de esta capacitación es que el Organismo Judicial garantiza que los futuros operadores de justicia ya ingresan al sistema de justicia con conocimientos de temas como interculturalidad.

En las jornadas de regionalización permanentes en materia de derechos humanos y Convenio 169 se ha capacitado en 10 departamentos del país, lo que suma un total de 336 jueces capacitados.

5. Capacitación y sensibilización dirigida a jueces, promovida por la Unidad de Modernización del Organismo Judicial — UMOJ—

Los talleres realizados por la UMOJ se iniciaron a partir de enero de 2001. Los temas abordados en los talleres son los siguientes: Interculturalidad: un desafío en la consolidación democrática; Valores culturales de los pueblos indígenas; Sistema jurídico maya; El papel de las autoridades indígenas, y Fundamento del idioma kiché. Estos 5 talleres contaron con la participación de 114 operadores de justicia que laboran en juzgados de paz, de primera instancia, civil y de familia, Tribunal de Sentencia Penal, Policía Nacional Civil, Ministerio Público y representantes de la Procuraduría de Derechos Humanos, entre otros.

Posteriormente se realizaron 9 talleres con comunidades indígenas, con lo cual se aportó uno de los aspectos más valiosos de los talleres,

en virtud de la interacción que se logró de los operadores de justicia con los representantes comunitarios, ya que se contó con la participación de 478 representantes comunitarios, quienes interactuaron con los operadores de justicia que también recibían la capacitación.

6. *Curso de multiculturalidad en la VI Escuela de Verano del Organismo Judicial, Juan Carlos Primero*

Del 25 al 27 de julio de 2002, un total de 15 jueces y magistrados asistieron al curso sobre multiculturalidad de la Escuela de Verano, curso en el cual se dio un panorama general sobre el tema de multiculturalidad y sistema normativo maya. Este curso se imparte anualmente a mayor número de jueces, y es financiado por la Agencia Internacional de Cooperación Española.

7. *Coordinación del tema indígena para la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*

Guatemala fue el país designado para coordinar el tema indígena a ser abordado por los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos en su VII Cumbre. Se realizó una recolección de información respecto de legislación constitucional y ordinaria, así como determinar los países que han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Actualmente, la propuesta de declaración de los presidentes se encuentra en revisión por los países iberoamericanos que participarán en la Cumbre. La trascendencia de este evento es que los países se comprometen a impulsar acciones tendientes a elevar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia. Temas relevantes en dicha propuesta de declaración es el del peritaje cultural, la necesidad de promover la contratación de intérpretes y promover las investigaciones sociojurídicas referentes al tema, pero sobre todo promover capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas vinculados a la administración de justicia y su convivencia con los sistemas tradicionales de resolución de conflictos.

8. *Acciones tendientes al fortalecimiento de los derechos humanos*

El fenómeno de los linchamientos es un hecho que ha empañado gravemente las relaciones sociales en las comunidades, tanto ladinas como indígenas. Ante esta situación, la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial (UMOJ), ha establecido desde hace dos años una unidad para promover acciones tendientes a generar discusión referente al tema y evidenciar las diversas implicaciones que tiene su existencia y la gravedad en torno a que se constituye en una violación a los derechos humanos.

Se ha tratado de abordarlo desde las diversas ópticas que por su naturaleza el tema amerita, es decir, ha implicado un análisis sociológico y jurídico de sus causas para atacarlas de raíz, y no solamente desde la posición formalista del juez. Para ello se realizan numerosas actividades concomitantes con este programa, como por ejemplo talleres de información a alcaldes municipales y auxiliares, autoridades indígenas, líderes y periodistas locales, poniendo de manifiesto las implicaciones legales de los linchamientos, y los procedimientos para juzgar a una persona que viola la ley; se les explica en qué consiste la función jurisdiccional, cómo se resuelven los problemas por medio de la aplicación de la ley, y lo negativo de que las personas se hagan justicia con sus propias manos, pues incurrirán en la comisión de hechos delictivos. Este subprograma se inició con trece talleres a cargo de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial, y posteriormente en una segunda etapa, bajo la responsabilidad de los jueces de paz, habiéndose realizado ciento trece talleres, con un número de participantes a nivel nacional de 9,338 personas.

También se realizan dramatizaciones en las poblaciones indígenas y ladinas sobre los linchamientos, a fin de que el recurso del teatro permita llevar un mensaje ameno, objetivo y convincente a la ciudadanía en general sobre lo nefasto de las actuaciones de hecho, violando el Estado de derecho, que debemos respetar, y del cual es figura representativa y protagónica el juez, cuya conducta ejemplar es necesaria, por lo cual se han fortalecido los mecanismos de fiscalización de su conducta, tales como la supervisión general de tribunales y la Junta de Disciplina Judicial, regulada en la Ley de la Carrera Judicial, para velar por que el titular del juzgado observe una vida decorosa que sea ejemplo de sus conciudadanos.

IX. PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA DESARROLLAR LAS TAREAS

El impacto negativo que ha tenido el recorte del presupuesto del Organismo Judicial ya se hace evidente. De esa cuenta la administración de justicia en general padece significativamente ese recorte, siendo sin lugar a dudas la población la directamente afectada, en virtud de que los servicios públicos no pueden contar con un mayor número de operadores de justicia, y queda limitada la capacidad del Organismo Judicial para la construcción de nueva infraestructura.

Existen en la población guatemalteca en general arraigadas posturas de polarización social y cultural, las cuales hacen difícil el proceso de sensibilización a los operadores de justicia; por lo tanto, la capacitación y sensibilización han sido una tarea necesaria en el proceso de apertura por parte de Organismo Judicial. Se reconoce que es necesario continuar con los esfuerzos de capacitación y sensibilización para lograr una mayor apertura social y cultural por parte de los miembros del Organismo Judicial.

X. CONCLUSIÓN

La Corte Suprema de Justicia manifiesta y deja patente la voluntad de promover la concordia y la relación armoniosa entre los operadores de justicia y la comunidad en general. Se admite que han existido algunas limitaciones en las tareas para eliminar definitivamente actitudes negativas en la relación y atención a la población indígena; no obstante, se deja patente que no es una posición institucional, sino resultado de actitudes personales, que escapan al control de las autoridades judiciales. Sin embargo, con las acciones emanadas desde la Corte Suprema de Justicia se evidencia que se trabaja arduamente para eliminar todas aquellas actitudes negativas para la concordia del país.

Se reconoce que aún existen tareas pendientes; sin embargo, es necesario destacar que conjuntamente con la comunidad internacional estamos empeñados en seguir trabajando afanosamente en resguardo y respeto de los derechos de la población indígena de Guatemala, por lo que gradualmente se va reduciendo el número de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, en cuyo propósito estamos involucrados como Corte Suprema de Justicia y como Organismo Judicial.

Estamos conscientes de que la administración de justicia a los pueblos indígenas es una responsabilidad del Estado de Guatemala, y no se pueden alcanzar los objetivos reseñados en este trabajo en forma aislada por el Organismo o Poder Judicial, siendo necesario el concurso de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que es indispensable contar con una legislación ordinaria más amplia, y además, con el apoyo de una Policía Nacional Civil y Fiscalía General más involucrados en ese proceso.